

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

A los efectos previstos en el artículo 82 y artículo 112 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, VOCENTO, S.A., comunica el siguiente hecho relevante:

I.- Que con fecha 17 de marzo del 2009, la Secretaría del Consejo de Administración de VOCENTO, S.A. ha recibido una copia original del Convenio de Sindicación de acciones de VOCENTO, S.A., del que se acompaña fotocopia a la presente comunicación, suscrito por los siguientes accionistas de VOCENTO, S.A.:

- D. Federico Lipperheide, titular de 100.898 acciones
- Belipper, S.L. titular de 799.255 acciones,
- D^a Dolores Aguirre Ybarra, titular de 4.524 acciones
- Alborga Uno, S.L. , titular de 1.745.774 acciones
- Alborga Dos, S.L. titular de 1.700.283 acciones
- D. Eduardo Aguirre Alonso-Allende titular de 207.235 acciones
- Mirva S.L. titular de 432.040 acciones
- D^a Pilar Aguirre Alonso-Allende titular de 207.235 acciones
- Amandrena 1 SL titular de 432.267 acciones
- D. Gonzalo Aguirre Alonso-Allende titular de 207.235 acciones
- Goaga 1 SL titular de 432.166 acciones

Los citados accionistas, titulares conjuntamente de 6.268.511 acciones de Vocento, S.A. han suscrito un CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES, en las modalidades de Bloqueo y Mando, que tendrá una duración inicial de cinco años, prorrogable, por años, designando como Administrador Único del Sindicato a D. Gonzalo Soto Aguirre, todo ello en las condiciones establecidas en el referido Convenio.

A continuación se transcriben los principales compromisos adquiridos por los firmantes del pacto, cuyo texto integro se ha acompañado a la presente comunicación:

TERCERA.- DURACION

La duración del Sindicato que en este acto se constituye será de cinco años a contar desde el día de hoy.

No obstante, expirado dicho plazo, se entenderá automáticamente prorrogado por plazos sucesivos de un año, en el caso de que en los dos meses anteriores a la fecha de cada vencimiento, ninguno de los socios comunicare fehacientemente a todos los demás su expresa voluntad de no consentir la prórroga.

CUARTA.- SINDICATO DE BLOQUEO

Los socios se obligan a no transmitir las acciones sindicadas durante la vigencia del Sindicato, salvo previa autorización concedida por acuerdo adoptado por tres de los cinco socios del Sindicato, que conjuntamente ostenten la representación de la mayoría de las acciones objeto del pacto.

QUINTA.- SINDICATO DE MANDO

Todos los socios del Sindicato se obligan a ejercitar, de modo unitario, los derechos políticos que se deriven de las acciones sindicadas y, de forma especial a lo siguiente:

1º A que todas las acciones sindicadas voten en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren durante el plazo de vigencia del Sindicato, de un modo unitario y concretamente en la forma que decidan al menos tres de los cinco socios que representen conjuntamente la mayoría de las acciones sindicadas.

A tal efecto el Órgano de Administración del Sindicato convocará a todos los integrantes del mismo –por escrito y con una antelación de al menos 48 horas– a una Junta en que se decidirá el sentido del voto en la forma indicada en el párrafo anterior.

Adoptado el acuerdo, todos los socios del Sindicato delegarán el voto a favor de cualquiera de los integrantes del Órgano de Administración del Sindicato, que deberá ejercitarlo en el modo acordado.

2º A que, en orden a lo previsto en el Artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en general, en todos los órganos de gobierno de la Sociedad y actividades de censura de cuentas, se actúe en la misma forma prevista en el apartado anterior.

II.- Que los accionistas firmantes del Convenio han solicitado a la Secretaria del Consejo de Administración de Vocento, S.A. que proceda a comunicar la celebración de dicho Convenio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, para su publicación como **HECHO RELEVANTE**.

En Madrid, a 18 de marzo del 2009.

D. Emilio de Palacios Caro
Secretario del Consejo de Administración
VOCENTO, S.A.

CONVENIO DE SINDICACIÓN DE ACCIONES

En Bilbao, a 11 de marzo de 2009

REUNIDOS:

- Don Federico Lipperheide Wicke, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en 48001 Bilbao, San Vicente nº 8, con DNI 7.595.161-D
- Doña Dolores Aguirre Ibarra, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en 48001 Bilbao, San Vicente nº 8, con DNI 14.210.739-M
- Don Eduardo Aguirre Alonso-Allende, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en 48009 Bilbao, calle Marqués del Puerto nº 6, con DNI 14.677.047-B
- Doña Pilar Aguirre Alonso-Allende, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en 48009 Bilbao, calle Marqués del Puerto nº 6, con DNI 14.222.402-F
- Don Gonzalo Aguirre Alonso-Allende, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente documento en 48009 Bilbao, calle Marqués del Puerto nº 6, con DNI 14.857.440-S

Intervienen en su propio nombre y derecho, y además,

a) Don Federico Lipperheide Wicke, en nombre y representación, en su condición de Apoderado, de la siguiente entidad:

- la sociedad BELIPPER SL, entidad domiciliada en 48001 Bilbao, calle San Vicente nº 8, con CIF B07017775

b) Doña Dolores Aguirre Ibarra, en nombre y representación, en su condición de Administradora Única, de las siguientes entidades:

- la sociedad ALBORGA UNO SL, entidad domiciliada en 48009 Bilbao, calle Marqués del Puerto nº 6, con CIF B95135752
- la sociedad ALBORGA DOS SL, entidad domiciliada en 48009 Bilbao, calle Marqués del Puerto nº 6, con CIF B95135760

c) Don Eduardo Aguirre Alonso-Allende, en nombre y representación, en su condición de Apoderado, de la siguiente entidad:

- la sociedad MIRVA SL, entidad domiciliada en 48009 Bilbao, calle Marqués del Puerto nº 6, con CIF B95168449

d) Doña Pilar Aguirre Alonso-Allende, en nombre y representación, en su condición de Administradora Única, de la siguiente entidad:

- la sociedad AMANDRERENA 1 S.L., entidad domiciliada en 48009 Bilbao, calle Marqués del Puerto nº 6, con CIF B95184487

e) Don Gonzalo Aguirre Alonso-Allende, en nombre y representación, en su condición de Administrador Único, de la siguiente entidad:

- la sociedad GOAGA 1 SL, entidad domiciliada en 48009 Bilbao, calle Marqués del Puerto nº 6, con CIF B95168464

Todos los reunidos se reconocen recíprocamente con capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, y al efecto,

EXPONEN:

I. Que los comparecientes, según intervienen, son titulares de las acciones de la sociedad VOCENTO S.A. que se relacionan a continuación:

- Don Federico Lipperheide es titular de 100.898 acciones
- Belipper S.L. es titular de 799.255 acciones
- Doña Dolores Aguirre Ybarra es titular de 4.524 acciones
- Alborga Uno S.L. es titular de 1.745.774 acciones
- Alborga Dos S.L. es titular de 1.700.283 acciones
- Don Eduardo Aguirre Alonso-Allende es titular de 207.235 acciones
- Mirva S.L. es titular de 432.040 acciones
- Doña Pilar Aguirre Alonso-Allende es titular de 207.235 acciones
- Amandrena 1 S.L. es titular de 432.267 acciones
- Don Gonzalo Aguirre Alonso-Allende es titular de 207.235 acciones
- Goaga 1 S.L. es titular de 432.166 acciones

De lo expuesto resulta que conjuntamente todas las personas físicas y jurídicas relacionadas, son titulares de 6.268.511 acciones VOCENTO

Cada una de las personas físicas arriba relacionadas, conjuntamente con las sociedades en nombre de las que respectivamente interviene, a los efectos del presente documento, y en las ulteriores referencias que en el mismo se realicen a "los socios", tendrá la condición de un único socio, que representará las acciones detentadas a nivel personal y en la sociedad cuya representación ostenta.

II. Que es voluntad de todos los comparecientes, según intervienen, constituir un sindicato sobre las acciones que luego se delimitan y a los fines que en el mismo se establecen, por lo que formalizan el presente documento, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DELIMITACIÓN

El presente Convenio de Sindicación tiene por objeto las acciones siguientes:

- Las acciones que se han relacionado en el apartado I de la exposición.
- Las acciones que, durante la vigencia del Sindicato se suscriban o adquieran por los mismos titulares.

SEGUNDA.- OBJETO

Constituye el objeto de este Convenio, la constitución entre los socios firmantes de este acuerdo, de un Sindicato sobre las acciones VOCENTO en las modalidades de Bloqueo y de Mando.

TERCERA.- DURACION.-

La duración del Sindicato que en este acto se constituye será de cinco años a contar desde el día de hoy.

No obstante, expirado dicho plazo, se entenderá automáticamente prorrogado por plazos sucesivos de un año, en el caso de que en los dos meses anteriores a la fecha de cada vencimiento, ninguno de los socios comunicare fehacientemente a todos los demás su expresa voluntad de no consentir la prórroga.

CUARTA.- SINDICATO DE BLOQUEO.-

Los socios se obligan a no transmitir las acciones sindicadas durante la vigencia del Sindicato, salvo previa autorización concedida por acuerdo adoptado por tres de los cinco socios del Sindicato, que conjuntamente ostenten la representación de la mayoría de las acciones objeto del pacto.

QUINTA .- SINDICATO DE MANDO.-

Todos los socios del Sindicato se obligan a ejercitar, de un modo unitario, los derechos políticos que se deriven de las acciones sindicadas y, de forma especial a lo siguiente:

1° A que todas las acciones sindicadas voten en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren durante el plazo de vigencia del Sindicato, de un modo unitario y concretamente en la forma que decidan al menos tres de los cinco socios que representen conjuntamente la mayoría de las acciones sindicadas.

A tal efecto el Órgano de Administración del Sindicato convocará a todos los integrantes del mismo –por escrito y con una antelación de al menos 48 horas- a una Junta en que se decidirá el sentido del voto en la forma indicada en el párrafo anterior

Adoptado el acuerdo, todos los socios del Sindicato delegarán el voto a favor de cualquiera de los integrantes del Órgano de Administración del Sindicato, que deberá ejercitarlo en el modo acordado.

2° A que, en orden a lo previsto en el Artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas y, en general, en todos los órganos de gobierno de la Sociedad y actividades de censura de cuentas, se actúe en la misma forma prevista en el apartado anterior.

SEXTA.- CLAUSULA PENAL.-

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente pacto de sindicación, el infractor deberá abonar al resto de los socios del Sindicato, en la proporción que respectivamente ostenten, una penalidad determinada en el modo siguiente:

- En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la estipulación CUARTA anterior, el Órgano de Administración del Sindicato, determinará la penalidad multiplicando por dos el mayor de dos valores: el de transmisión de las acciones enajenadas, o el valor de cotización de la acción a la fecha de la transmisión multiplicado por el número de acciones enajenadas.
- En el caso de que se incumpla la obligación de voto en los términos que resultan de la estipulación QUINTA anterior, la penalidad será la equivalente al valor de cotización de las acciones representadas por el socio infractor.

La cantidad citada deberá ser satisfecha dentro de los diez días naturales a partir de la fecha en que el Órgano de Administración del Sindicato notifique al infractor la cuantía de la misma. La demora en el pago determinará la obligación de abono de intereses a un tipo anual acumulado igual al interés legal del dinero.

SEPTIMA.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO

El presente Sindicato será regido y administrado por un Órgano de Administración, que podrá ser un Administrador Unico, dos Solidarios, o un Comité del Sindicato, que estará integrado por 3 miembros. No será necesaria la

condición de socio del sindicato para ostentar un cargo en el Órgano de Administración.

En el caso de constituirse en Comité, se adoptarán los acuerdos por mayoría de miembros.

En este acto, las partes designan Administrador Unico del Sindicato a Don Gonzalo Soto Aguirre, a quien se notificará su designación a los efectos de que manifieste su aceptación.

Corresponde al Órgano de Administración del Sindicato:

- a) Las funciones que expresamente le sean atribuidas por los socios del Sindicato, en ejecución de los acuerdos adoptados de conformidad con lo dispuesto en la estipulación QUINTA.
- b) La convocatoria de los socios del Sindicato.
- c) La asistencia y el derecho de voto en las Juntas Generales de la Sociedad en representación de los socios sindicados.

OCTAVA.- ARBITRAJE.

Cuantas divergencias surjan entre las partes como consecuencia de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente documento, serán resueltas mediante arbitraje de equidad establecido en los términos de la Ley 36/1998, de 5 de diciembre, de arbitraje, manifestando expresamente las partes que se obligan a cumplir la resolución arbitral correspondiente.

El arbitraje se encomienda a un árbitro único designado de común acuerdo o, en su defecto, por el juez, de conformidad con la Ley citada.

El arbitraje tendrá lugar en Bilbao.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente documento en el lugar y fecha arriba mencionados